



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2017-00222-00  
Demandante : JESÚS ALBERTO RAMOS CHOLES Y OTROS  
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL  
Providencia : Auto inadmite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JESÚS ALBERTO RAMOS CHOLES; MÁXIMO ANTONIO RAMOS MEJÍA; MARILIS BEATRIZ CHOLES GONZÁLEZ; LILIANA CAROLINA RAMOS CHOLES; MARGELIS BEATRIZ RAMOS CHOLES; MÁXIMO DE LA CRUZ RAMOS ARRIETA; EDUARDO ANTONIO RAMOS MARBELLO; SHIRLEY DEL ROSARIO RAMOS MARBELLO; DIMAS ADOLFO ACUÑA CHOLES; YADIRA RAMOS MARBELLO; MARINA ESTELA CHOLES DE BAUTISTA; MYRIAM ESTHER CHOLES GONZÁLEZ; MARIETTE EUGENIA CHOLES GONZÁLEZ Y AUGUSTO RAFAEL PÉREZ CHOLEZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor JESÚS ALBERTO RAMOS CHOLES mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

#### 2.1 De las partes

Revisado el expediente se constató que algunos de los nombres de escritos en la demanda no corresponden con sus Registros Civiles de Nacimiento y no hay certeza de la calidad de alguno de ellos, del mismo modo no está acreditada en debida forma el parentesco de los ciudadanos Mariette Eugenia Choles González y Augusto Rafael Pérez Cholez.

#### 2.2 Otras disposiciones

La parte actora deberá subsanar los yerros ya mencionados e integrarla en un solo escrito de demanda así mismo deberá aportar un CD el cual contenga la demanda y los anexos de la demanda en formato PDF.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos JESÚS ALBERTO RAMOS CHOLES; MÁXIMO ANTONIO RAMOS MEJÍA; MARILIS BEATRIZ CHOLES GONZÁLEZ; LILIANA CAROLINA RAMOS CHOLES; MARGELIS BEATRIZ RAMOS CHOLES; MÁXIMO DE LA CRUZ RAMOS ARRIETA; EDUARDO ANTONIO RAMOS MARBELLO; SHIRLEY DEL ROSARIO RAMOS MARBELLO; DIMAS



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

ADOLFO ACUÑA CHOLÉS; YADIRA RAMOS MARBELLO; MARINA ESTELA CHOLÉS DE BAUTISTA; MYRIAM ESTHER CHOLÉS GONZÁLEZ; MARIETTE EUGENIA CHOLÉS GONZÁLEZ Y AUGUSTO RAFAEL PÉREZ CHOLEZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 90 del QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

tam